



**JUZGADO PROMISCOU DE
FAMILIASALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Los señores José Fernel Manrique Rúa y Alba Nidia Londoño Carmona obrando en nombre propio, allegaron solicitud de amparo de pobreza con el fin de que les sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, liquidación y Disolución de La Sociedad Conyugal.

Los solicitantes sustentan la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley deben alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Alex Fermín Restrepo Martínez para que represente los intereses de los solicitantes en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **José Fernel Manrique Rúa y Alba Nidia Londoño Carmona**, para que un abogado les promueva, hasta su terminación, el Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, liquidación y Disolución de La Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Alex Fermín Restrepo**, para que represente los intereses de los solicitantes en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que los solicitantes pueden ser localizados en la Calle 4° n° 0-25 Barrio Obrero. Teléfono: 314 736 8905 y Vereda el Chamizo Parte Alta – La Tenería, Teléfono: 312 375 5657.

CUARTO: REQUERIR al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el Correo: Correo: alexniguatero@gmail.com.

QUINTO: INFORMAR a los amparados que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR los solicitantes que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberán pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No.____, del 11 de abril de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario